

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Lunes, 12 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230034400	Celebración De Matrimonio Civil	Jhon Jaider Guerrero Castro Y Otro		09/02/2024	Auto Rechaza
08433600126120100035500	Con 1 Solicitud		Jaime Enrique Araujo Narvaez	11/02/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano, La Presente Solicitud De Entrega De Vehículo
08758600110620230229500	Con 1 Solicitud		Luis Alfredo Yepes Guzman	11/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 7 De Marzo De 2024, A Las 9:00 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Aplicación De Principio De Oportunidad

Número de Registros:

23

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Lunes, 12 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08738600110620210016500	Con 1 Solicitud		Raquelina Pardo Vizcaino, Jhon Jairo Charris Salas	11/02/2024	Auto Fija Fecha - 1.Señalar El Jueves 22 De Febrero De 2024 A Las 10:00 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos	
08433408900320210011500	De La Violencia Intrafamiliar		Alfredo Segundo Miranda Acosta	11/02/2024	Auto Fija Fecha - 1.Señalar El Viernes 23 De Febrero De 2024 A Las 9:00 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Aprobación De Preacuerdo	
08433408900320240001300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Marco Aurelio Miranda Reales	Personas Indeterminados Que Se Crean Con Derechos, Gala Diazgranados De Villegas	09/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca	

Número de Registros:

23

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 17 De Lunes, 12 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08433408900320230017900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Lesly Edith Behaine Perez	09/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion	
08433408900320230024700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Reinel Bertel Cuello	09/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion	
08433408900320240000900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Luis Angel Hernandez Carranza	09/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares	
08433408900320240000900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Luis Angel Hernandez Carranza	09/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago	
08433408900320240001200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia Rosado Munera	Alexander Brun	09/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares	
08433408900320240001200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia Rosado Munera	Alexander Brun	09/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago	

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 17 De Lunes, 12 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230029400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coocredimed	Consuelo Gomez Rodriguez	09/02/2024	Auto Decide - Lo Resuelto En Auto Anterior
08433408900320230027500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Juan Moises Palencia Trujillo, Luz Leidys Rudas Caballero	09/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320240000800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Dairo Eduardo Sandoval Morales, Israel David David Gomez Diaz	09/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240000800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Dairo Eduardo Sandoval Morales, Israel David David Gomez Diaz	09/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240000700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Luzardo Rafael Vargas Suarez, Yuljaner Primero Jimenez Miranda	09/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Lunes, 12 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08433408900320240000700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Luzardo Rafael Vargas Suarez, Yuljaner Primero Jimenez Miranda	09/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago	
08433408900320220022000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Manuel De Jesus Recio Gutierrez	09/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas	
08433408900320220022000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Manuel De Jesus Recio Gutierrez	09/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito	
08433408900320210016700	Procesos Ejecutivos	Yenny Luz Gutierrez Barandica	Virginia Gutierrez Chacon	09/02/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia	
08433408900320240000600	Procesos Verbales Sumarios	Clara Patricia Peña Menco	Juan Guarin Diaz	09/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca	
08433408900320240002000	Verbales Sumarios	Bernardo Jose Martinez Mattos	Donaldo Antonio Catinchi	09/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca	

Número de Registros:

23

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



RAD: 08433-4089-003-2023-00369-00

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS PEREZ PEREZ C.C. 72.050.159 **DEMANDADO:** MARZOLAIRE PADILLA VERGEL C.C. 1.045.666.190

PROCESO: ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR interpuesta por ROBERTO CARLOS PEREZ PEREZ contra de MARZOLAIRE PADILLA VERGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.666.190, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, febrero 09 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado cuidadosamente la presente demanda **ALIMENTOS DE MAYOR**, observa el despacho que por auto de fecha noviembre veintisiete (27) de 2023, se inadmitió la presente demanda, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, se haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

- **1. RECHAZAR** la presente demanda de alimentos de mayor, promovida por ROBERTO CARLOS PEREZ PEREZ contra de MARZOLAIRE PADILLA VERGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.666.190.
- 2. Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

MALAMBO DE 12 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e0e3cdba37fec90927cfc5de17dae8d8226af44804d231cec9cfdc9bd48590

Documento generado en 09/02/2024 01:38:07 PM



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00344-00

SOLICITANTES: JHON JAIDER GUERRERO CASTRO - DUVERLYS ESTHER MERCADO URZOLA

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL

Señor juez: a su despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil, la cual correspondió por reparto a este juzgado, presentada por los señores JHON JAIDER GUERRERO CASTRO y DUVERLYS ESTHER MERCADO URZOLA, la cual inadmitida y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, febrero 09 del 2024. La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) del Dos mil Veinticuatro (2024).

En consecuencia, a la anterior solicitud para contraer matrimonio civil elevada por los señores JHON JAIDER GUERRERO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.695.574 y DUVERLYS ESTHER MERCADO URZOLA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.550.960, se observa que no fue subsanada en el termino en fecha 14 de noviembre de 2023 y a la fecha no se observa escrito de

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2º. ORDÉNAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 017 MALAMBO DE 12 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd99ce754dc89b2f471e89e28486b77f94a18eb32dc2a280dc3b2785c06a5535

Documento generado en 09/02/2024 01:38:07 PM



RAD: 08433-40-89-003-2023-00179-00 **DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: LESLY EDITH BEHAINE PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial contra LESLY EDITH BEHAINE PEREZ C.C. 1.129.518.069, el cual se encuentra notificado y vencido este término no propuso excepciones ni contesto la demanda.

Sírvase Proveer.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO febrero nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de LESLY EDITH BEHAINE PEREZ mediante auto del 12 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el como artículo 08 del decreto 2213. se observa en el anexo digital "06AportaNotificacionySolicitudSeguirAdelante" dicha providencia fue personalmente al ejecutado a través del correo electrónico les0821az@gmail.com aportado en la demanda, y dicho envió se realizó el día 27 de diciembre de 2023, como consta en los folios 01 al 07 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S." lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo LESLY EDITH BEHAINE PEREZ C.C. 1.129.518.069 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante solicita se acepte la renuncia al poder solicitado, la cual se decidida en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE **MALAMBO**

RESUELVE

- 1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de LESLY EDITH BEHAINE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.129.518.069 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2023.
- 2. Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 017 MALAMBO DE 12 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

RAD. 08-433-40-89-003-2023-00179-00 Página 2 de 2

- **3.** Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Articulo 446 del Código General del Proceso.
- **4.** Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$2.905.295 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 016 MALAMBO 05 DE FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bb5e33000e0d5d4653f4517e4f89ed6d4d6d93f8e78f09297e0ee41f0e45912

Documento generado en 09/02/2024 01:38:07 PM



RAD: 08433-40-89-003-2023-00247-00 **DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A. **DEMANDADOS: REINEL BERTEL CUELLO**

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial contra REINEL BERTEL CUELLO C.C. 92.538.333, el cual se encuentra notificado y vencido este término no propuso excepciones ni contesto la demanda.

Sírvase Proveer.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO febrero nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de REINEL BERTEL CUELLO mediante auto del 28 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213. como observa en el anexo digital "06SolicitaSeguirAdelanteEnLaEjecucion" dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico reinel.bertel@hotmail.com aportado en la demanda, y dicho envió se realizó el día 09 de octubre de 2023, como consta en los folios 06 al 09 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "ANDES SCD" lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo REINEL BERTEL CUELLO C.C. 92.538.333 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante solicita se acepte la renuncia al poder solicitado, la cual se decidida en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE **MALAMBO**

RESUELVE

- 1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de REINEL BERTEL CUELLO identificada con cédula de ciudadanía 92.538.333 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2023.
- 2. Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 017 MALAMBO DE 12 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

RAD. 08-433-40-89-003-2023-00247-00 Página 2 de 2

- 3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Articulo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$3.686.458 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 017 MALAMBO DE 12 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo—Atlántico. Colombia.

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412b8cf49ebbfa984b0309e43d65e3e1e66034f205e2f3230ce3d04c6133cca1**Documento generado en 09/02/2024 01:38:08 PM



RAD: 08433-40-89-003-2023-00179-00 **DEMANDANTE:** MI BANCO NIT 860.025.971

DEMANDADOS: JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS

CABALLERO C.C.1.048.285.450

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por MI BANCO, a través de apoderado judicial contra JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS CABALLERO C.C.1.048.285.450, el cual se encuentra notificado y vencido este término no propuso excepciones ni contesto la demanda. Sírvase Proveer.

> La Secretaria LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO febrero nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por MI BANCO, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS CABALLERO C.C.1.048.285.450 mediante auto del 04 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de MI BANCO, dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital "06AportaNotificacion" para la demandada LUZ RUDAS CABALLERO dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico leidysrudas7@gmail.com aportado en la demanda, y dicho envió se realizó el día 14de septiembre de 2023, como consta en los folios 01 al 05 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "ENVIAMOS MENSAJERIA S.A.S.", lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Ahora bien, respecto del demandado JUAN PALENCIA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía 1.003.504.078, se notifico en la ventanilla del despacho el día 02 de noviembre de 2023, tal como consta en el anexo "09NotificacionPersonalJuanPalencia", contando con el termino de 10 días para contestar no obstante observa el despacho que fue allegada al despacho contestación el día 21 de noviembre de 2023, entonces tenemos que el día de la notificación fue el 02 de noviembre contando con 10 días a partir de la notificación esto es del 03 de noviembre hasta el 20 de noviembre encontrándose vencida en un día la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS CABALLERO C.C.1.048.285.450 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante solicita se acepte la renuncia al poder solicitado, la cual se decidida en la parte resolutiva de este proveído.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 016 MALAMBO 05 DE FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE **MALAMBO**

RESUELVE

- 1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS CABALLERO C.C.1.048.285.450 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2023.
- 2. Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Articulo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$1.661.365 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b954d0e858ee235f209d27123c42863eb863f690fb9d10208b49dbeed750db82

Documento generado en 09/02/2024 01:38:08 PM



RAD: 08433-40-89-003-2023-00179-00 **DEMANDANTE:** MI BANCO NIT 860.025.971

DEMANDADOS: JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS

CABALLERO C.C.1.048.285.450

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por MI BANCO, a través de apoderado judicial contra JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS CABALLERO C.C.1.048.285.450, el cual se encuentra notificado y vencido este término no propuso excepciones ni contesto la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO febrero nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por MI BANCO, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS CABALLERO C.C.1.048.285.450 mediante auto del 04 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de MI BANCO, dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital "06AportaNotificacion" para la demandada LUZ RUDAS CABALLERO dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico leidysrudas7@gmail.com aportado en la demanda, y dicho envió se realizó el día 14de septiembre de 2023, como consta en los folios 01 al 05 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "ENVIAMOS MENSAJERIA S.A.S.", lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Ahora bien, respecto del demandado JUAN PALENCIA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía 1.003.504.078, se notifico en la ventanilla del despacho el día 02 de noviembre de 2023, tal como consta en el anexo "09NotificacionPersonalJuanPalencia", contando con el termino de 10 días para contestar no obstante observa el despacho que fue allegada al despacho contestación el día 21 de noviembre de 2023, entonces tenemos que el día de la notificación fue el 02 de noviembre contando con 10 días a partir de la notificación esto es del 03 de noviembre hasta el 20 de noviembre encontrándose vencida en un día la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS CABALLERO C.C.1.048.285.450 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante solicita se acepte la renuncia al poder solicitado, la cual se decidida en la parte resolutiva de este proveído.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 017 MALAMBO DE 12 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE **MALAMBO**

RESUELVE

- 1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de JUAN PALENCIA TRUJILLO C.C. 1.003.504.078 - LUZ RUDAS CABALLERO C.C.1.048.285.450 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2023.
- 2. Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Articulo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$1.661.365 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015f28984ca7244525e5a074b8498504b6d977b6874a3a0f82d961428096adbb**Documento generado en 09/02/2024 01:38:08 PM



CUI. 0875860011062023022945 RAD. INTERNO: G 2023-00186

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

ACUSADOS: LUIS ALFREDO YÉPEZ GUZMÁN C.C. 1.048.283.408

AUDIENCIA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la presente solicitud nos ha sido asignada mediante diligencia de reparto en la cual se encuentra pendiente su revisión. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 9 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Nueve (9) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, s solicitada por la Fiscalia Segunda Local de Malambo, a favor de los señores LUIS ALFREDO YÉPEZ GUZMÁN C.C. 1.048.283.408, dentro del proceso bajo radicado 0875860011062023022945.

.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de aplicación de principio de oportunidad, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- Señalar el **Jueves 7 de Marzo de 2024, a las 9:00 a.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD presentada por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, dentro de la investigación CUI 087586001 1062023022945 que cursa contra el señor LUIS ALFREDO YÉPEZ GUZMÁN C.C., por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
- 2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, representada por el Dr. RICARDO ANDRÉS CÁLIZ MONTERO en el correo Ricardo.caliz@fiscalia.gov.co al imputado señor LUIS ALFREDO YÉPEZ GUZMÁN en la Calle 10° No. 13B-23 Barrio La Primavera en Sabanagrande, al defensor JOSÉ LUIS AYOLA RAMOS en los correos joseayolaramos@hotmail.com a la víctima LIZ PAOLA TORREGROSA URIELES en la Calle 25C No. 27 70 Barrio Concorde Malambo y al

Notificado Mediante Estado No. 017 Malambo, Febrero 12 de 2024. La Secretaria, LISETH ESPAÑA GUTIERREZ Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

RAD. G 2023-00186 Página 2 de 3

PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0104-0105 Ricardo.caliz@fiscalia.gov.co joseayolaramos@hotmail.com RAD. G 2023-00186 Página 3 de 3

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro. Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.



CUI: 084336001261201000355 RAD INTERNO.: G 2023-00182

INVESTIGADO/INDICIADO: JAIME ENRIQUE ARAUJO NARVÁEZ C.C. 3.732.916

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 9 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Nueve (9) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO solicitada por la doctora ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201000355.

Revisada la presente solicitud, evidencia el despacho que la presente adolece de la información necesaria para convocar a audiencia, pues el solicitante la realiza sin especificar los datos que permitan contar con los elementos mínimos para convocar a audiencia, se debe tener en cuenta que nos encontramos ante una solicitud que debe ser debidamente sustentada, y requiere los datos de notificación y/o correo electrónico de las victima (s) y del fiscal que tiene asignado la investigación, el delito que fue imputado al procesado, etc.

Lo anterior, teniendo en cuenta la carga procesal de la parte convocante y los principios de celeridad y eficacia que descansan sobre el sistema judicial y los intervinientes, asimismo para evitar congestión en el aparato judicial con solicitudes carentes de los requisitos mínimos para convocar a audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-RECHAZAR de plano, la presente solicitud de entrega de vehículo a fin de que sea radicada en debida forma y contar con los elementos suficientes de los sujetos procesales a convocar, al ser una carga asignada a la parte misma que solicita la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ



CUI: 0873860011062202100165 RAD. INTERNO: G 2023-00180

ACUSADOS: JHON JAIRO CHARRIS SALAS C.C. 72.099.292

ROQUELINA DEL SOCORRO PARDO C.C. 32.583.268

LURLINE PARDO VIZCAINO C.C. 1.048.283.263

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el solicitante subsanó la solicitud de audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, estando pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 9 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Nueve (9) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor ERIC DE JESÚS DELGADO HERNÁNDEZ, a favor de los señores JHON JAIRO CHARRIS SALAS C.C. 72.099.292, LURLINE PARDO VIZCAINO C.C. 1.048.283.263 y ROQUELINA DEL SOCORRO PARDO C.C. 32.583.268, dentro del proceso bajo radicado 0873860011062202100165.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- Señalar el Jueves 22 de Febrero de 2024 a las 10:00 a.m., a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor ERIC DE JESÚS DELGADO HERNÁNDEZ, dentro de la investigación CUI 0873860011062202100165 que cursa contra de los señores JHON JAIRO CHARRIS SALAS, LURLINE PARDO VIZCAINO y ROQUELINA DEL SOCORRO PARDO, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR.
- 2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA TERCERA

Notificado Mediante Estado No. 017 Malambo, Febrero 12 de 2024. La Secretaria, LISETH ESPAÑA GUTIERREZ Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

RAD. G-2023-00183 Página 2 de 2

ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA, en Cra. 45 #33-10, Barranquilla, Atlántico, al defensor ERIC DE JESÚS DELGADO HERNÁNDEZ al correo evgarcia@defensoria.edu.co, la victima señor ALVAR OJOSE SIERRA TORRES, en la CARRERA 10 SUR No 4A-154, Teléfono: 300-805-8750 Correo electrónico conalmi@gmail.com, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

- 3. Requiérase al defensor ERIC DE JESÚS DELGADO HERNÁNDEZ, para que dentro de los tres dias (3) dias siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el Juzgado que adelanta la causa penal con CUI: 087586001106202202360. Así mismo deberá suministrar de manera clara y precisa el nombre y correo electrónico del fiscal que tiene asignado el caso, y correo electrónico o lugar de notificación de los indiciados.
- 4. Una vez allegada la información antes solicitada, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
- 5. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

01

Cumplido con Oficio No. 0103 evgarcia@defensoria.edu.co



RAD: 08433-40-89-003-2024-00013-00

DEMANDANTE: MARCOS A. MIRANDA REALES

DEMANDADOS: GALA DIAZ GRANADOS DE VILLEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por MARCOS A. MIRANDA REALES, a través de apoderado judicial contra GALA DIAZ GRANADOS DE VILLEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, 09 de febrero de 2024. La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Declaración Pertenencia, instaurada por MARCOS A. MIRANDA REALES, a través de apoderado judicial contra GALA DIAZ GRANADOS DE VILLEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

- La carta catastral anexada que debe contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. (el aportado no es visible y no cumple con lo exigido). Favor aportarlo en debida forma.
- 2. De igual forma, se debe allegar un plano del inmueble a prescribir, con medidas y linderos.
- 3. No aporto certificado de tradición y libertad actualizado, debe ser expedido en los últimos 30 días, el aportado data del 11 de febrero del año 2022.
- 4. El **certificado Especial** de Registro de instrumentos Públicos, consagrado en el numeral 5, del artículo 375 del C.G.P, expedido en los últimos 30 días
- 5. Se evidencia que la parte demandante no realiza de manera específica manifestación concerniente a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público; que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; zonas o áreas protegidas; Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública; que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente



ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales; que el inmueble no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo o zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y que no esté destinado a actividades ilícitas.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

- **1.- INADMITIR**, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por MARCOS A. MIRANDA REALES, a través de apoderado judicial contra GALA DIAZ GRANADOS DE VILLEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- **2.-** Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c24ef9d2d12dae57a936aecbbdde2e8602a5f5b8d46fa01ab7bee137c92ac0cd

Documento generado en 09/02/2024 12:13:15 PM



RAD: 08433-40-89-003-2024-00020-00

DEMANDANTE: BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS

DEMANDADOS: DONALDO ANTONIO CATINCHI FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS **PROCESO**: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS, a través de apoderado judicial contra DONALDO ANTONIO CATINCHI FIGUEROA y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer. Malambo, 09 de febrero de 2024.

La Secretaria.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Declaración Pertenencia, instaurada por BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS, a través de apoderado judicial contra DONALDO ANTONIO CATINCHI FIGUEROA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

- 1. Que el bien inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria lo cual es requisito sine qua non dentro de los procesos de pertenencias para la debida inscripción de la demanda dentro del mismo.
- 2. El demandante manifiesta que el inmueble a prescribir no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, y solicita que este despacho proceda a ordenar la creación de un folio de matrícula nuevo, la parte demandante debe proceder de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1579 de 2012, pues la apertura de folio de matricula procederá a solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro de instrumentos públicos los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

Así entonces es necesaria la apertura de folio de matrícula, toda vez que esta resulta imperiosa para el desarrollo natural del proceso declarativa de pertenencia, por cuanto solicitarlo por conducto de pretensión en la demanda no es viable pues deberá el interesado realizar las actuaciones administrativas frente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad para que proceda a la creación del folio de matrícula de acuerdo de lo reglado en la Ley 1579 de 2012.

En este orden, estima esta agencia judicial que aceptar la petición de la parte demandada en el sentido indicado significaría cohonestar su desidia, lo cual resultaba contrario a los principios procesales de lealtad y eficiencia procesal, debe tenerse en cuenta que tal como



lo ha señalado la Corte Constitucional, el postulado "onus probandi" conocido como la carga de la prueba de que trata el artículo 167 del C.G.P, "pretende que quien concurre a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte".

Con la apertura del folio, debería allegarse certificado de tradición y libertad, **certificado Especial** de Registro de instrumentos Públicos, consagrado en el numeral 5, del artículo 375 del C.G.P, expedido en los últimos 30 días

3. Se evidencia que la parte demandante no realiza de manera específica manifestación concerniente a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público; que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; zonas o áreas protegidas; Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública; que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales; que el inmueble no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo o zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y que no esté destinado a actividades ilícitas.

Con base en lo anterior, y de conformidad al artículo 82,84 y 90 del Código General del Proceso, se configura de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aportar para ello el número de folio de matrícula debidamente creado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- **1.- INADMITIR**, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por BERNARDO JOSE MARTINEZ MATOS, a través de apoderado judicial contra DONALDO ANTONIO CATINCHI FIGUEROA y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ



02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c44f8c1326b12057e59fce7405663fa77fce9ecd462ade437db0075a4badb9f9

Documento generado en 09/02/2024 12:13:16 PM



RAD. 08433-40-89-003-2024-00006-00

DEMANDANTE: CLARA PATRICIA PEÑA MENCO C.C No.

32.856.976

DEMANDADA: JUAN FELIPE GUARIN DIAZ C.C No. 8.696.333

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de alimentos de menor, interpuesta por la señora CLARA PATRICIA PEÑA MENCO , en representación del menor JUAN FELIPE GUARIN PEÑA, contra el señor JUAN FELIPE GUARIN DIAZ , informándole que está pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 09 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos legales preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia.

En lo atinente a la solicitud de embargo del 50% de los citados emolumentos, no se accederá a tal pedimento, dado que solo se cuenta con la información sobre la situación de los menores alimentarios, sin que aun repose pronunciamiento de la parte demandada sobre las pretensiones aducidas en el libelo promotor y por ello se desconocen sus condiciones y demás circunstancias personales y laborales; aunado a que el fin del aporte provisional es permitir la subsistencia y protección de los derechos fundamentales del menor de edad, mientras se ventila el juicio, hasta tanto el Juzgado disponga lo pertinente respecto a su fijación definitiva.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

- **1.- ADMITIR**, la presente demanda de Alimentos de menor promovida por la señora CLARA PATRICIA PEÑA MENCO , en representación del menor JUAN FELIPE GUARIN PEÑA, contra el señor JUAN FELIPE GUARIN DIAZ , padre del menor.
- 2.- De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo prevé el art 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.
- **3.-** En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decrétese Alimentos Provisionales a cargo del demandado JUAN FELIPE GUARIN DIAZ y en favor



de la señora CLARA PATRICIA PEÑA MENCO identificada con la C.C No. 32.856.976, en representación del menor JUAN FELIPE GUARIN PEÑA en un porcentaje equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe el señor JUAN FELIPE GUARIN DIAZ identificado con la C.C No. 8.696.333, como trabajador de la empresa BENPAN S.A.S. Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio benpansa@hotmail.com

- **4.** Ofíciese a la empresa BENPAN S.A.S, a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de trabajador activo.
- 5. Notifíquese el presente auto al Comisario de Familia de Malambo.
- **6**. RECONOCER personería jurídica al Dr. EDUARDO SEBASTIAN BROCHERO identificado con cedula de ciudadanía No.1.048.291.134 y tarjeta profesional No. 413.264 de Honorable Consejo Superior de la. Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fb618cb2f07f23fed9d2eab727cf1fdb4fa615d7e34e27b198cd40a4700f84**Documento generado en 09/02/2024 12:13:15 PM



RAD. 08433-40-89-003-2023-00294-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA

"COOCREDIMED" NIT. 900.219.151

DEMANDADA: CONSUELO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. No. 22.539.396

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: mediante correo electrónico de la parte demandante allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, en auto anterior para proceder al estudio de su solicitud se le requirió un nuevo escrito de terminación junto a la cámara de comercio actualizado. al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, 09 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, nueve (09) de febrero del Dos Mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y tal como se ordenó en auto de fecha 25 de octubre de 2023, la parte demandante allego junto a la solicitud de terminación por pago total, el poder otorgado, pero no cumplió con anexar la cámara de comercio actualizada.

Por lo que se le insta a que cumpla lo requerido a efectos de proceder con el estudio de la terminación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la parte demandante y atenerse a lo resuelto mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb94054a51f2e7204f242a357aab22a1aa5a741da1b0e7ea7bcff546098dceb3

Documento generado en 09/02/2024 12:13:15 PM



RAD. 08433-40-89-003-2021-00167-00

DEMANDANTE: YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA C.C. 22.673.160

DEMANDADO: VIRGINIA DEL CARMEN GUTIERREZ CHACON C.C. 32.730.321

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda, informándole que se hace necesario corregir el auto que ordeno seguir adelante en la ejecución, y así poder dar trámite a la liquidación del crédito.

Al Despacho para lo que estime proveer-.

Malambo,09 de febrero de 2024.

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella..."

En armonía con lo anterior, evidencia el despacho que el error presentado obedece a que en el auto que ordeno seguir adelante en la ejecución de fecha 18 de noviembre de 2023, como quiera que en la anotación primera se ordena seguir adelante la ejecución conta ASHLEY NOCILE CARRILLO ARRIETA, quien no es parte procesal dentro del presente asunto y no coincide con la realidad de dicho auto, por lo que ordenara su corrección

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- CORRIJASE el numeral primero del auto de fecha 18 de noviembre de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra VIRGINIA DEL CARMEN GUTIERREZ CHACON identificada con cedula de ciudadanía 32.730.321, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2023.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 017 MALAMBO DE 12 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97939583a6c0bd4ad4a9485e080f41c14f1a52e9902d5432497b3f4c2762d94a

Documento generado en 09/02/2024 01:38:06 PM



RAD. 08433-40-89-003-2024-00007-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - NIT. 901.294.113-3.
DEMANDADO(S): VARGAS SUAREZ LUZARDO RAFAEL C.C. No. 1042423268 y JIMENEZ

MIRANDA YULJANER PRIMERO C.C. No.1082403699

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. A través de apoderado judicial, contra los señores VARGAS SUAREZ LUZARDO RAFAEL y JIMENEZ MIRANDA YULJANER PRIMERO, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 09 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 008043 por valor de CINCO MILLONES DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.002.146,), suscrito el día 11/08/2023, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 09/17/2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Y en contra de los señores VARGAS SUAREZ LUZARDO RAFAEL, identificado con la C.C. No. 1042423268 y el señor JIMENEZ MIRANDA YULJANER PRIMERO, identificado con la C.C. No.1082403699, por la suma de CINCO MILLONES DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.002.146,) por concepto del capital contenido en el titulo valor, Pagaré No. 008043, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 09/18/2023,(mes,dia,año) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co_ para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con C.C. No 63.545.572 y T.P. No 201.439, en los términos y facultades a ella conferidos.



02

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88ab06a72fcdbd2ccd3b874b8b469f7bdb6ba405041778b778a1809cb75ac2ef

Documento generado en 09/02/2024 12:13:16 PM



RAD. 08433-40-89-003-2024-00008-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - NIT. 901.294.113-3.

DEMANDADO(S): SANDOVAL MORALES DAIRO EDUARDO C.C. No. 1042418788 y GOMEZ DIAZ

ISRAEL DAVID C.C. No.1101816225 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. A través de apoderado judicial, contra los señores SANDOVAL MORALES DAIRO EDUARDO y GOMEZ DIAZ ISRAEL DAVID , la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 09 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 007738 por valor de CINCO MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.030.640,), suscrito el día 7/7/2023,, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 8/17/2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Y en contra de los señores SANDOVAL MORALES DAIRO EDUARDO, identificado con la C.C. No. 1042418788 y GOMEZ DIAZ ISRAEL DAVID, identificado con la C.C. No.1101816225 , por la suma de CINCO MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.030.640,) por concepto del capital contenido en el titulo valor, Pagaré No. 007738, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 8/18/2023,(mes,dia,año) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co_ para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con C.C. No 63.545.572 y T.P. No 201.439, en los términos y facultades a ella conferidos.



02

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Malambo - Atlantico

Código de verificación: 8bd5841d82409cf8e9ad324cfe2fa48351fe8966ae08ba55ab721e4115156dae

Documento generado en 09/02/2024 12:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Notificado Mediante Estado No. 17 Malambo, febrero 12 De 2024. La Secretaria, LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037,

J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia.

Correo:



RAD. 08433-40-89-003-2024-00009-00

DEMANDANTE: BAN100 S.A Y/O BANCIEN S.A ANTES

BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: HERNANDEZ CARRANZA LUIS ANGEL C.C1. 140858748

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta BAN100 S.A Y/O BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., mediante apoderado judicial, contra LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRANZA la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 09 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la demanda ejecutiva singular incoada por BAN100 S.A Y/O BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra del señor LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRANZA, teniendo en cuenta lo siguiente:

Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código.

Estudiado los anteriores argumentos con el contenido del documento fundamento de la pretensión ejecutiva, ha de constatarse previa la orden de apremio, no sólo aquellos requisitos específicos contemplados en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, -en tratándose del pagaré-, sino que además resulta inexcusable que el Juez de cuenta de la concurrencia de los presupuestos generales contemplados en el Art. 422 del Código General Del Proceso.

En particular la doctrina ha expuesto que la base de cualquier ejecución es la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. Que sea expresa significa que no puede aparecer implícita o tácita, debe ser una declaración precisa de lo que se quiere, que se exprese la obligación en el escrito u oralmente si el documento es de esta naturaleza, que el documento declare o manifieste en forma directa la prestación, que se aprehenda directamente sin que sean necesarios raciocinios o deducciones, hipótesis o teorías y es preciso que con la sola lectura se aprecie la obligación en todos sus términos.

Que sea clara es que la obligación sea fácilmente comprensible, no puede aparecer de manera confusa, no puede sugerir un entendimiento en varios sentidos, sino a penas uno.



Que sea exigible es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple.

Con la presente demanda Ejecutiva Singular, se aportó como base de recaudo un documento denominado Pagaré Desmaterializado No. 00000007720246212 que dice haber sido suscrito por el demandado, LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRANZA firmando y aceptando con firma digital y a favor de BAN100 S.A Y/O BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Siendo así, el documento aportado y que constituye base de la ejecución, será examinado, a fin de determinar si comporta la existencia de un título ejecutivo, contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones de la Ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

El art. 8 de la Ley 527 de 1999, dispone la forma en que debe aportarse el mensaje de datos como un tipo de prueba documental, señalando que:

"Articulo 8o. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedara satisfecho con un mensaje de datos, si:

a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar...".

Por su parte el art. 247 del CGP señala:

"Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud...".

En el caso en estudio, se tiene que el documento rotulado como pagaré aparece una ante firma digital, firmado por la parte aquí demandada; en él se indica que fue suscrito por LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRANZA.

Para todos los efectos, se entiende por firma electrónica, según el artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015:

Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica: Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.

Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

Firmante. Persona que posee los datos de creación de firma.



Así las cosas, para los títulos valores desmaterializados se exige la certificación por parte de una entidad autorizada, la cual allego la parte demandante, certificación sobre la existencia del pagaré, como se avizora en la imagen a continuación.

closes of					icado No.	001768094	4		
deceval				Cludad, Fecha y Hora de Expedición					
une compelle Luc					Bogota, 11/10/2023 10:35:42				
CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA I					NAMA DE DEDE	CUAR DATE	MONIA	E0	
El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 18388376, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.									
		DATOS BÁSIC	08 DEI	. PAGAR	É				
Fecha de suscripción Fecha de vencimiento			Tipo de n	noneda	noneda Monto total del pagaré				
09/04/20	022 12:31:41	02/08/2023		En Pesos 5,332,067.00			.00		
Estado	Estado del pagaré Ciudad de expedición								
ANOTADO EN CUENTA		BARRANQUILLA							
DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ									
Cuenta en Deceval	Mombro o Pazón Social				Tipo de Documento	Número Docume		Primer Beneficiario	
1034059 BANCO CREDIFINANCIERA S.A				NIT	9002009	609	SI		
SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ									
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número d Documento	le		Calidad Firma	nte		Número de cumento	
14309254	OTORGANTE	LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRA CC 1140858748		NO APLICA		NO APLICA			

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BAN100 S.A Y/O BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra del señor LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRANZA, identificado con la CC 140858748, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 5.332.067) M/C por concepto del capital contenido en el titulo valor pagare Desmaterializado No. 00000007720246212, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 03 agosto 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co_ para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



TERCERO: téngase a la doctora SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ identificada con la C.C. No. 39.701.959 y T.P. No. 60.236 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d01b0c8f09fd1ef07dc4604c395fb6c557b52b2a52356495b0ac3b2fbfb59244

Documento generado en 09/02/2024 12:13:17 PM



RAD. 08433-40-89-003-2024-00012-00

DEMANDANTE: CECILIA ROSADO MUNERA CC 1.140.814.796 **DEMANDADO:** ALEXANDER BRUN GOMEZ C.C. 72434076

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por CECILIA ROSADO MUNERA, a través de apoderado judicial, contra el señor ALEXANDER BRUN GOMEZ, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 09 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda, se encuentra la letra de cambio No. 010, por valor de \$ 3.500.000 M/L, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 14 de septiembre del 2023, constituyéndose la parte demandada en mora desde esta misma fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora CECILIA ROSADO MUNERA identificada con la CC 1.140.814.796 y en contra del señor ALEXANDER BRUN GOMEZ identificado con C.C. No. 72434076, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.500.000.00) por concepto del capital contenido en el titulo valor Letra de Cambio No. 010, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 15 de septiembre del 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Téngase a la Dra. LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ, identificada con C.C No. 46.383.531 y portador de la Tarjeta Profesional No. 361.025 expedida por el CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.



02

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcfd9a6df601ae89a1e2b95c8fec63d6aa2f53d6e9942a91bf09563850472212

Documento generado en 09/02/2024 12:13:18 PM



RAD: 08433-40-89-003-2022-00220-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO 'COOPHUMANA"

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS RECIO GUTIERREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 295.786,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 295.786,00

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$295.786).

Malambo, Febrero 09 de 2024.

La secretaria.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Nueve (09) de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L **(\$295.786).**

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO 'COOPHUMANA"**, la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$10.863.046,58) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ JUEZ

Malambo-Atlántico. Colombia

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084e16b6d19d6da256c42fe65ec85a3c683a23f808cc90a586b8ecbb4f2af738**Documento generado en 09/02/2024 12:08:34 PM



RAD: 08433-40-89-003-2022-00220-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO 'COOPHUMANA"

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS RECIO GUTIERREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Febrero 09 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Nueve (09) de dos mil Veinticuatro (2024).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL:	\$ 5.915.736,00
INTERESES APROBADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO:	\$ 0,00

Intereses Corrientes - Capital

Inicial (\$ 5.915.736,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses	
01-dic-2021	31-dic-2021	31	17,46	\$	87.724,69
01-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66	\$	88.729,56
01-feb-2022	19-feb-2022	19	18.30	\$	56.353.46

Capital + Int. Acumulados \$ 6.148.543,71

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro

J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:3885005 Ext 6037

Malambo-Atlántico. Colombia

Intereses de moratorios - Capital Inicial (\$ 5.915.736,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses		
20-feb-2022	28-feb-2022	9	27,45	\$	40.040,62	
01-mar-2022	31-mar-2022	31	27,71	\$	139.198,89	
01-abr-2022	30-abr-2022	30	28,58	\$	138.938,76	
01-may-2022	31-may-2022	31	29,57	\$	148.544,13	
01-jun-2022	30-jun-2022	30	30,60	\$	148.784,81	
01-jul-2022	31-jul-2022	31	31,92	\$	160.376,41	
01-ago-2022	31-ago-2022	31	33,32	\$	167.385,34	
01-sep-2022	30-sep-2022	30	35,25	\$	171.394,27	
01-oct-2022	31-oct-2022	31	36,92	\$	185.472,91	
01-nov-2022	30-nov-2022	30	38,67	\$	188.023,16	
01-dic-2022	31-dic-2022	31	41,46	\$	208.308,46	
01-ene-2023	31-ene-2023	31	43,26	\$	217.352,24	
01-feb-2023	28-feb-2023	28	45,27	\$	205.439,73	
01-mar-2023	31-mar-2023	31	46,26	\$	232.425,22	
01-abr-2023	30-abr-2023	30	47,09	\$	228.938,98	
01-may-2023	31-may-2023	31	45,41	\$	228.129,42	
01-jun-2023	30-jun-2023	30	44,64	\$	217.050,78	



RAD: 08433-40-89-003-2022-00220-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO 'COOPHUMANA"

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS RECIO GUTIERREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

01-jul-2023	31-jul-2023	31	44,04	\$ 221.271,22
01-ago-2023	31-ago-2023	31	43,13	\$ 216.673,96
01-sep-2023	30-sep-2023	30	42,05	\$ 204.433,25
01-oct-2023	31-oct-2023	31	39,80	\$ 199.942,96
01-nov-2023	30-nov-2023	30	38,28	\$ 186.126,88
01-dic-2023	31-dic-2023	31	37,56	\$ 188.713,60
01-ene-2024	31-ene-2024	31	34,98	\$ 175.750,84
			TOTAL INTERESES:	\$ 4.651.524,58
			CAPITAL:	\$ 5.915.736,00
			TOTAL:	\$ 10.567.260,58

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO 'COOPHUMANA**" la cual quedara por un valor <u>total</u> de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L **(\$10.567.260,58)** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37fd555a8c70e44ec3752f6957819e700383d9b64a594a1f39f38bc100b92681

Documento generado en 09/02/2024 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro

J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:3885005 Ext 6037

Malambo-Atlántico. Colombia